

Exp. No. 44/2000
Recurso: APELACION
Actor: PARTIDO ALIANZA
SOCIAL
Ponente: MAG. LIC. GONZALO
FLORES ANDRADE

- - - Colima, Col., a veinticinco de octubre del 2000 dos mil - - - - -

- - - Vistos para resolver en definitiva el Expediente número 44/2000, formado con motivo del Recurso de Apelación interpuesto por el C. PEDRO ZEPEDA REGALADO, en su carácter de Presidente Provisional del Comité Ejecutivo Estatal y Comisionado Propietario del Partido Alianza Social ante el Instituto Electoral del Estado de Colima, en contra del ACUERDO de fecha veintiocho de septiembre del 2000, DICTADO Y APROBADO POR EL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO que distribuye el financiamiento público anual ordinario para los partidos políticos, correspondientes al año dos mil uno.- - - -

- - - - - **R E S U L T A N D O** - - - - -

- - - I.- Con fecha primero de octubre del dos mil el Partido Alianza Social en el Estado de Colima, con fundamento en los artículos 326, 327 Fracción I, inciso a), 337, 338, 351, 366, 367 y demás relativos y aplicables del Código Electoral del Estado de Colima, presentó ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado, Recurso de Apelación en contra de la determinación del propio Consejo impugnando el Acuerdo dictado y aprobado en la Décima Octava Sesión Ordinaria del día veintiocho de septiembre del dos mil, por el que no se considera al Partido Alianza Social como sujeto a recibir Financiamiento Público Anual ordinario para el apoyo de las actividades ordinarias y actividades relativas a la educación, capacitación, investigación socioeconómica y política y tareas editoriales. - - - - -

- - - II.- El día cinco de octubre del dos mil y mediante oficio IEEC-SE0092/00, el Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado remitió a este Tribunal el citado Recurso de Apelación, con la siguiente documentación: 1.- Informe Circunstanciado de fecha cinco de octubre del dos mil, suscrito por el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral del Estado. 2.- Cédula de notificación de fecha dos de los corrientes, firmada por el C. LIC. EDUARDO HUMBERTO PINTO LEON, Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral del Estado. 3.-Copia certificada del Acta de la Décima Octava Sesión Ordinaria del Consejo General del Instituto Electoral del Estado, de fecha veintiocho de septiembre de dos mil. 4.- Certificación suscrita por el Secretario Ejecutivo del Instituto Federal Electoral, de fecha nueve de agosto del dos mil, mediante la cual se certifica el Registro del

Partido Alianza Social a nivel Nacional. 5.-Copia Certificada del acuerdo dictado por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado con fecha veintiocho de septiembre de dos mil, relativo al financiamiento público. 6.- Copia Certificada del Convenio de Coalición de la “Alianza Democrática Colimense”. 7.- Copia Certificada del Acta de cómputo Estatal de la Votación para la Asignación de Diputados de Representación Proporcional al Honorable Congreso del Estado; y 8.-Copia Certificada del Acta de la Décima Segunda Sesión Extraordinaria del Consejo General del Instituto Electoral del Estado, de fecha doce de julio del dos mil, en cuyo anexo consta el porcentaje obtenido por la Coalición “Alianza Democrática Colimense.”-----

- - - III- En esa misma fecha, este Tribunal tuvo por recibido el escrito del Partido Alianza Social, con los documentos que se enumeraron en el punto II de esta Resolución. De los escritos de referencia dio cuenta la Secretaría General de Acuerdos el día seis de octubre en la forma y términos que establece el artículo 22, Fracción VI, del Reglamento Interior de este Tribunal. Con fecha seis de octubre de dos mil, la Presidenta de este Tribunal Electoral, con fundamento en los artículos 357 del Código Electoral del Estado y 22, Fracción XIII del Reglamento antes mencionado, ordenó la integración del Expediente respectivo y su registro en el Libro de Gobierno, y se turnaran los autos a la Secretaría General de Acuerdos, para los efectos de que certifique si el Recurso de Apelación fue interpuesto en tiempo, si cumple con los requisitos que exige el Código Electoral y elabore el Proyecto de Resolución de Admisión o Desechamiento.-----

- - - IV.- Dadas las actuaciones y por estar debidamente integrado el presente expediente, con fecha nueve de octubre de dos mil, la Presidenta de este Tribunal Electoral del Estado, dictó auto señalando las doce horas del día diez de octubre del año en curso, para que tuviera verificativo la Sesión Extraordinaria del Pleno, en el que se analizó el Proyecto de Admisión o Desechamiento del recurso que nos ocupa, convocándose oportunamente a los Magistrados a dicha Sesión. También se ordenó la fijación en los Estrados de este Tribunal, de la Cédula que contenía el Orden del Día a la que se sujetó la misma, conforme lo dispone el artículo 361 del Código Electoral del Estado.- -

- - - V.- En la Trigésima Séptima Sesión Extraordinaria celebrada el día diez de octubre del dos mil, la Secretaria General de Acuerdos del Tribunal Electoral del Estado, LICDA. ANA MARGARITA TORRES ARREOLA, sometió a la consideración del Pleno el Recurso de Apelación interpuesto por el Partido Alianza Social, en donde como UNICO PUNTO RESOLUTIVO señala: "Es de Admitirse y al efecto se Admite el Recurso de Apelación interpuesto por el C. PEDRO ZEPEDA REGALADO, Comisionado Propietario del Partido Alianza Social para impugnar el acuerdo de fecha veintiocho de septiembre de dos mil, dictado por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado, que distribuye el Financiamiento Público anual ordinario para los partidos políticos, correspondiente al año dos mil uno, y, sometido que fue, resultó aprobado por unanimidad. Resolución notificada a las partes en los términos de ley.-----

- - - VI.- Con fecha doce de octubre deL dos mil, la Presidenta de este Tribunal Electoral del Estado, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 357, párrafo último del Código Electoral del Estado, en relación con el numeral 14 del Reglamento Interior de este organismo electoral, designó como Ponente al Magistrado LIC. GONZALO FLORES ANDRADE, con el objeto de que elaborara el Proyecto de Resolución Definitiva de este Recurso, y lo sometiera en tiempo y forma a la decisión del Pleno, y; - - - - -

- - - - -**CONSIDERANDO**- - - - -

- - - I.- El Tribunal Electoral del Estado es competente para conocer y resolver el presente Recurso de Apelación, de conformidad con los artículos 86 Bis de la Constitución Política del Estado de Colima, 326, 327, fracción I, 353, 356 y 357 del Código Electoral del Estado así como los artículos 4º.,6º.,7º., 35, 47 y demás aplicables del Reglamento Interior de este Tribunal .- - - - -

- - - II.- El artículo 327 del Código Electoral del Estado de Colima, establece que los recursos son los medios de impugnación que tienen por objeto la revocación o la modificación de las decisiones, resoluciones y dictámenes emitidos por los órganos electorales.- - - - -

- - - Antes de proceder al análisis de los Agravios vertidos por el actor, es de observarse que en este Recurso no se presenta ninguna de las causas de improcedencia a que se refiere el artículo 363 del Código Electoral. En efecto, el Recurso fue interpuesto por escrito ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado, que es la instancia que emitió la resolución impugnada; está firmado autógrafamente por el promovente, PEDRO ZEPEDA REGALADO, Comisionado Propietario del Partido Alianza Social en el Estado de Colima ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado; dicho partido sí tiene interés legítimo para promover el Recurso; lo presentó en tiempo y forma, ya que la Sesión en la que el Consejo General emitió la resolución combatida, terminó a las doce horas con cincuenta minutos del día veintiocho de septiembre del dos mil, dentro de los 3 días naturales que señala el artículo 340 del Código Electoral del Estado; ofreció y aportó pruebas en los plazos señalados por el Código y expresó Agravios. De ahí que, no existiendo ninguna causa de improcedencia, se analiza el fondo del asunto planteado.- - - - -

- - - III.- El Consejo General del Instituto Electoral del Estado levantó Acta de la Décima Octava Sesión Ordinaria celebrada, el día veintiocho de septiembre del dos mil en la que, al desahogar el Punto Sexto de la Orden del Día, el CONSEJERO PRESIDENTE DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO, M.I. LUIS GAITAN GAITAN, presentó el siguiente proyecto de acuerdo: - - - - -

--- "VISTO EL ARTICULO 55 DEL CODIGO ELECTORAL DEL ESTADO DE COLIMA REFERENTE AL FINANCIAMIENTO PUBLICO ANUAL QUE COMO PRERROGATIVAS TIENEN LOS PARTIDOS POLÍTICOS, Y -----

CONSIDERANDO -----

--- QUE LA FRACCION I DEL ARTICULO ANTES MENCIONADO SEÑALA QUE SOLAMENTE TENDRAN DERECHO A RECIBIR ESTA PRERROGATIVA LOS PARTIDOS POLÍTICOS QUE HAYAN PARTICIPADO CON CANDIDATOS PROPIOS EN LA ELECCIÓN INMEDIATA ANTERIOR PARA DIPUTADOS LOCALES POR EL PRINCIPIO DE MAYORIA RELATIVA, CUBRIENDO CUANDO MENOS EL 50% DE LOS DISTRITOS ELECTORALES Y EL 1.5% DE LA VOTACIÓN TOTAL; ENCONTRÁNDOSE EN DICHA HIPÓTESIS LOS PARTIDOS: ACCION NACIONAL, REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA, DEL TRABAJO, VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO Y DE CENTRO DEMOCRATICO, HABIENDO EXHIBIDO LOS CINCO PRIMEROS MENCIONADOS LA CONSTANCIA ACTUALIZADA DE LA VIGENCIA DE SU REGISTRO COMO PARTIDO POLÍTICO NACIONAL, DANDO CON ESO CABAL CUMPLIMIENTO A LO MANDATADO EN LA FRACCION II DEL ARTICULO INVOCADO -----

--- DE IGUAL FORMA Y EN APLICACIÓN A LA FRACCION III DEL MULTICITADO ARTICULO FUIMOS INFORMADOS POR LA JUNTA LOCAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL SOBRE EL NUMERO DE CIUDADANOS QUE FIGURAN EN LA LISTA NOMINAL AL 31 DE MARZO DEL 2000, FECHA DE CORTE OFICIAL PARA LA CELEBRACIÓN DE LA JORNADA ELECTORAL DEL PRESENTE AÑO; MISMA QUE ASCIENDE A LOS 331,661 ELECTORES.- ASI MISMO Y TOMANDO EN CUENTA EL SALARIO MINIMO DIARIO VIGENTE EN ESTA CIUDAD CAPITAL DE \$32.70 CIFRA PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN DE FECHA 31 DE DICIEMBRE DE 1999, CUYO 50% REPRESENTA LA CANTIDAD DE \$16.35 QUE MULTIPLICADO POR LOS 331,661 CIUDADANOS ARROJAN UN MONTO DE \$5'422,657.35 --

--- QUE EN ACATAMIENTO A LA FRACCION IV DEL MISMO ARTICULO 55 SE DISTRIBUIRA LA MITAD DE DICHO MONTO EN PARTES IGUALES A LOS PARTIDOS POLÍTICOS, ESTO ES \$ 2'711,328.67 CORRESPONDIENDOLE A CADA UNO 451,888.11 Y LA MITAD DE DICHO MONTO EN PROPORCION AL NUMERO DE VOTOS LOGRADOS POR CADA UNO EN LA ELECCIÓN RESPECTIVA , POR LO QUE DE ACUERDO AL ACTA DE SESION DEL CONSEJO GENERAL DE ESTE ORGANISMO DE FECHA 12 DE JULIO DE 2000, EN LA CUAL APARECE LA VOTACIÓN OBTENIDA POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS EN LA ELECCIÓN DE DIPUTADOS LOCALES , LA SEGUNDA MITAD SE DISTRIBUIRA COMO SIGUE:-----

PARTIDOS	VOTOS	2DO 50%
PAN -----	68,873	897,552..93
PRI -----	94,345	1'229,504.04
PRD -----	29,738	387,545.61
PT -----	7,564	98,574.04

PVEM - - - - -	4,290	55,907.28
PCD - - - - -	3,241	42,244.77
TOTAL	208,051	2'711,328.67

- - - **QUE UNA VEZ OBTENIDAS LAS CANTIDADES SEÑALADAS DE CONFORMIDAD CON LA FORMULA ANTERIOR, LES SERAN ENTREGADAS A LOS PARTIDOS POLITICOS LAS MINISTRACIONES MENSUALES CORRESPONDIENTES A LOS MESES DE OCTUBRE, NOVIEMBRE Y DICIEMBRE DEL PRESENTE AÑO, ASI COMO HASTA UN 15% ADICIONAL PARA APOYAR LAS ACTIVIDADES RELATIVAS A LA EDUCACIÓN, CAPACITACION, INVESTIGACION SOCIOECONOMICA Y POLÍTICA, ASI COMO A LAS TAREAS EDITORIALES, DE CONFORMIDAD CON LA FRACCION VIII DEL MISMO ARTICULO 55.** - - - - -

- - - **POR LO QUE CONFORME A LAS CONSIDERACIONES ANTES EXPUESTAS ESTE CONSEJO GENERAL,** - - - - -

ACUERDA - - - - -

- - - **PRIMERO: TIENEN DERECHO A RECIBIR FINANCIAMIENTO PÚBLICO LOS PARTIDOS ACCION NACIONAL, REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, DEL TRABAJO, VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO Y DE CENTRO DEMOCRATICO.** - - - - -

- - - **SEGUNDO: EL MONTO TOTAL DE FINANCIAMIENTO PÚBLICO ES DE \$5'422,657.35, DISTRIBUYENDOSE DE LA SIGUIENTE MANERA:** - - - - -

PARTIDO	TOTAL
PAN - - - - -	1'349,441.04
PRI - - - - -	1'681,392.15
PRD - - - - -	839,433.72
PT - - - - -	550,462.15
PVEM - - - - -	507,795.39
PCD - - - - -	494,132.88
TOTAL	5,422,657.33

- - - **TERCERO: ENTREGUESE A LOS PARTIDOS SEÑALADOS DURANTE LOS MESES DE OCTUBRE, NOVIEMBRE Y DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL EL SIGUIENTE MONTO:** - - - - -

PARTIDO	TOTAL
PAN - - - - -	112,453.42
PRI - - - - -	140,116.01
PRD - - - - -	69,952.81
PT - - - - -	45,871.85
PVEM - - - - -	42,316.28
PCD - - - - -	41,177.74
TOTAL - - - - -	451,888.11

--- CUARTO: REGISTRESE EL 15% ADICIONAL QUE COMO MÁXIMO TIENEN DERECHO A RECIBIR LOS PARTIDOS POLÍTICOS PARA APOYAR LAS ACTIVIDADES RELATIVAS A EDUCACIÓN, CAPACITACION, INVESTIGACIÓN SOCIOECONÓMICA Y POLÍTICA, ASI COMO A LAS TAREAS EDITORIALES, MISMA QUE DURANTE LOS MESES DE OCTUBRE, NOVIEMBRE Y DICIEMBRE DEL 2000, QUEDA COMO SIGUE:-----

PARTIDO	TOTAL
PAN -----	16,868.01
PRI -----	21,017.40
PRD -----	10,492.92
PT -----	6,880.77
PVEM -----	6,347.44
PCD -----	6,176.66
TOTAL -----	67,783.20

--- QUINTO: PUBLIQUESE EL PRESENTE ACUERDO EN EL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO” -----

--- SOMETIDO QUE FUE A LA CONSIDERACIÓN DEL CONSEJO EL PROYECTO ANTES ENUNCIADO FUE APROBADO POR UNANIMIDAD” --

--IV.- En su Informe Circunstanciado que rindió a este H. Tribunal Electoral del Estado, el Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado, tuvo por acreditada la personalidad del apelante PEDRO ZEPEDA REGALADO, como Comisionado Propietario del Partido Alianza Social ante ese Instituto, en el Estado de Colima, la que se le reconoce por estarlo en los términos de Ley, y además sostuvo la legalidad de su acuerdo.-----

-- V.- El partido Alianza Social obtuvo su registro a nivel estatal el día veintiséis de octubre de mil novecientos noventa y nueve, como se acredita por antecedentes que constan en este Tribunal.-----

-- VI.- El Convenio de la Coalición electoral denominada ALIANZA DEMOCRATICA COLIMENSE, se aprobó por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado, en Sesión celebrada el día primero del mes de marzo del dos mil, en la que participaron los partidos Del Trabajo, Centro Democrático, Alianza Social, Convergencia por la Democracia, de la Sociedad Nacionalista y Democracia Social.-----

-- VII.- El acuerdo que impugna el Partido Alianza Social en el Estado de Colima, dictado por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado, en la Décimo octava Sesión, de fecha veintiocho de septiembre del dos mil, fue por no haberse considerado al Partido Alianza Social en el Estado de Colima, como sujeto a recibir el financiamiento público para apoyar las actividades ordinarias y adicionales relativas a la educación, capacitación, investigación socioeconómica y política y tareas adicionales, por no cumplir con los

requisitos legales que señala el Código Electoral vigente en el Estado de Colima.- - - - -

- - - VIII.- En su Capítulo de Antecedentes el Partido Recurrente señala los siguientes: - - - - -

- - -1.- *“Con fecha 30 de junio de 1999, el Consejo General del Instituto Federal Electoral, otorgó en Sesión Ordinaria y por acuerdo unánime, registro como Partido Político Nacional al "Partido Alianza Social”, como lo acreditó con el original de la Certificación hecha por el Lic. Fernando Zertuche Muñoz, en su calidad de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral.- - - - -*

- - - 2.- *Con fecha 05 de Octubre de 1999, mediante oficio suscrito por el Lic. José Antonio Calderón Cardoso, se solicita la acreditación del Partido Alianza Social ante el Instituto Electoral del Estado de Colima, para que con ello, nuestro partido pueda desarrollar las actividades políticas que las legislaciones federal y local en materia electoral establecen, conferidas en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como el Código Electoral del Estado de Colima.- - - - -*

- - - 3.-*En respuesta al escrito antes mencionado, y mediante oficio de fecha 17 de enero del 2000, el Lic. Eduardo Humberto Pinto León, Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Colima, hace constar que el día 26 de octubre de 1999, en Sesión Ordinaria el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Colima, aprobó por unanimidad de votos la inscripción de registro del Partido Alianza Social.- - - - -*

- - - 4.- *El 28 de febrero del 2000, se firmó un Convenio de Coalición,. En la cual intervinieron los partidos políticos nacionales: del Trabajo, Centro Democrático, Alianza Social, Convergencia por la Democracia y Sociedad Nacionalista, denominándose dicha coalición “Alianza Democrática Colimense”.- - - - -*

- - - 5.- *Con fecha 1 de marzo del 2000, el Instituto Estatal Electoral de Colima emitió y aprobó un acuerdo mediante el cual aprobó la coalición “Alianza Democrática Colimense”.- - - - -*

- - - 6.- *El 28 de Septiembre del 2000, el Instituto Estatal Electoral de Colima emitió y aprobó un acuerdo a través del cual señala que con base en el artículo 55 fracción I, solamente tendrán derecho a recibir prerrogativas, los partidos políticos que hayan participado con candidatos propios en la elección inmediata anterior para Diputados Locales por el principio de mayoría relativa, cubriendo cuando menos el 50 % de los distritos electorales y el 1.5,% de la votación total, encontrándose en dicha hipótesis los partidos Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, del Trabajo, Verde Ecologista de México y de Centro Democrático.” - - - - -*

- - - Continúa manifestando como antecedentes lo asentado en el Resultando III de ésta resolución por lo que en obviedad de repeticiones se dan por reproducidas.-----

- - - VII.- El Partido recurrente señala como Agravios de la Resolución impugnada los siguientes:-----

- - - **FUENTE DEL AGRAVIO:** Acuerdo y puntos resolutivos, aprobados el 28 de septiembre del 2000, en la Décima Octava Sesión Ordinaria por el CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE COLIMA que se encuentran insertos en el Considerando III y que por obviedad de repeticiones se dan por reproducidos en todos sus términos y contenido.-----

- - - Además, como **PRECEPTOS LEGALES VIOLADOS**, los siguientes: Artículo 41 párrafo segundo, fracciones I, II y III, artículo 116 fracción IV incisos f) y 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 86 bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Colima; artículo 36 inciso c) y demás relativos del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, artículo 47, 53 ,54 y 62 fracción II, inciso g) del Código Electoral del Estado de Colima.-----

- - - Como **CONCEPTOS DE VIOLACIÓN**, expresa:-----

- - - “Se violan en perjuicio del Partido Alianza SOCIAL en virtud de emitir una resolución sin tomar en cuenta el aspecto de legalidad y debida interpretación y aplicación del artículo 55 fracción primera y cuarta del Código Electoral del Estado de Colima, pues cabe señalar que en ese estado se formó una coalición denominada “Alianza Democrática Colimense”, realizada con motivo de las elecciones pasadas del 2 de julio de 2000 en el estado, en la cual fueron partícipes el Partido del Trabajo, Centro Democrático, Alianza Social, Convergencia por la Democracia y Sociedad Nacionalista, por esa causa los partidos participantes firmaron un convenio de coalición a través del cual y con base en el artículo 62 fracción II, inciso g) del Código Electoral para el Estado de Colima se señala que: “ El convenio de coalición contendrá: g) La prelación para conservar el registro de los partidos políticos, en el caso de que el porcentaje obtenido por la coalición no sea superior o equivalente a la suma de los porcentajes mínimos que cada uno de los partidos coaligados necesiten para conservar su registro”; en ese sentido se estableció el convenio que en su cláusula novena dice: “En el caso de que el porcentaje de votación obtenido por la coalición no sea superior o equivalente a la suma de lo porcentajes mínimos que cada uno de los partidos coaligados necesiten para conservar su registro o inscripción, la prelación será como sigue:-----

- 1.- PARTIDO DEL TRABAJO
- 2.- PARTIDO DE CENTRO DEMOCRATICO
- 3.- PARTIDO ALIANZA SOCIAL
- 4.- CONVERGENCIA POR LA DEMOCRACIA P.P.N.
- 5.- DEMOCRACIA SOCIAL P.P.N.
- 6.- PARTIDO DE LA SOCIEDAD NACIONALISTA

- - - Como se desprende de lo anterior, el partido Alianza Social se encuentra en el tercer lugar de la prelación para los efectos de la conservación de su registro en el Estado y con base en el precepto legal invocado y convenio celebrado mi representado

sí alcanza a conservar el registro en el estado, ya que la votación obtenida por parte de la coalición “Alianza Democrática Colimense” fue de 5.19% aproximadamente, lo que resulta la inclusión del Partido Alianza Social dentro de dicho porcentaje, pues es de mencionarse que la Ley del Estado de Colima establece que para que un partido político tenga derecho al financiamiento público necesita obtener cuando menos el 1.5% de la votación, lo que el Partido Alianza Social sí los tiene. La autoridad al resolver se confunde y pretende no tomar en cuenta al Partido Alianza Social en el reparto de financiamiento público a que tiene derecho, pues la ley es clara al decir que solamente tendrán derecho a recibir esta prerrogativa, los partidos políticos que hayan obtenido el 1.5 % de la votación y que el Consejo General distribuirá la mitad del financiamiento público anual en partes iguales a los partidos políticos y que la mitad restante la distribuirá en proporción al número de votos logrados por cada uno en la elección respectiva. - - - - -

- - - El actuar de la autoridad electoral en el estado perjudica al Partido Alianza Social en virtud de negarle la prerrogativa a que tiene derecho, pues claro que sí cubre el requisito del porcentaje de votación establecido en la Ley del estado y de no querer tomar en cuenta el convenio celebrado por los participantes de la coalición, con ello deja ver que desconoce lo acordado por los partidos participantes de la coalición, faltando con ello a la manifestación de la voluntad de cada uno de los participantes, así como confundirse en lo que se refiere a la prelación de conservación de registro y reparto de asignación de votos para cargos de elección, pues una cosa es la prelación para la conservación del registro como partido político en el estado y otra es el porcentaje convenido para la obtención de cargos de elección.- - - - -

- - - Bien es cierto que el partido Alianza Social por la prelación en que se encuentra sí alcanza el 1.5% de la votación para la conservación de su registro, por lo que debe ser tomado en cuenta para repartición de financiamiento público en un 50%.- - - - -

- - - Es de mencionarse que el Partido Alianza Social a través de su representante en el Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Colima ha entregado a la autoridad electoral la documentación que comprueba la actualización de la vigencia del registro como partido político nacional. - - - - -

- - - Por otra parte, el artículo 41 párrafo segundo, fracción primera de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que: “ La renovación de los Poderes Legislativo y Ejecutivo se realizará mediante elecciones libres, auténticas y periódicas conforme a las bases siguientes:- - - - -

- - - Fracción I, primer párrafo. Los partidos políticos son entidades de interés público; la ley determinará las formas específicas de su intervención en el proceso electoral. Los partidos políticos nacionales tendrán derecho a participar en las elecciones estatales y municipales. - - - - -

- - - Fracción II, párrafo primero. La Ley garantizará que los Partidos Políticos Nacionales cuenten de manera equitativa con elementos para llevar a cabo sus actividades, Por tanto, tendrán derecho al uso en forma permanente de los medios de comunicación social, de acuerdo con las reformas y procedimientos que establezca la misma. Además, la ley señalará las reglas a que se sujetará el financiamiento de los partidos políticos y sus campañas electorales, debiendo garantizar que los recursos públicos prevalezcan sobre los de régimen privado.- - - - -

- - - El financiamiento público para los partidos políticos que mantengan su registro después de cada elección, se compondrá de las ministraciones destinadas al sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes y las tendientes a la obtención del voto durante los procesos electorales...”- - - - -

- - - El agravio que me causa la no aplicación e interpretación correcta de este precepto, me limita como partido político nacional a continuar con las actividades ordinarias permanentes, toda vez que injustificadamente se ha interpretado y aplicado de manera errónea el artículo 55 del Código Electoral del Estado de Colima al indicar que el partido político al que represento no alcanza a cubrir el requisito de la obtención del 1.5% de la votación total de las elecciones celebradas el 2 de julio de 2000, a su vez, porque no obtuvo asignaciones a cargos elegidos popularmente, con lo que se contraviene lo dispuesto en el artículo 62 fracción I inciso g) y la cláusula novena del Convenio celebrado por la coalición “Alianza Democrática Colimense” pues ésta obtuvo el 5.19% aproximadamente y de la que formamos parte, el artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación al artículo 86 Bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima que dispone:

- - - “Artículo 86 Bis.- Los partidos políticos son formas de organización política y constituyen entidades de interés público. Tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación nacional, estatal y municipal, como organización de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos, al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo.

- - - En el Estado gozarán de las mismas prerrogativas que les confiere la Constitución General de la República. La ley establecerá las disposiciones a que se sujetarán el financiamiento de los partidos y sus campañas políticas. - - - - -

- - - La organización de las elecciones es una función estatal que se ejerce por los poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado, con la participación de los Ayuntamientos, de los partidos políticos y de los ciudadanos, según lo disponga la ley, para lo cual se integrará el organismo electoral correspondiente, dotado de personalidad jurídica propia, autónomo y de carácter permanente. La certeza, legalidad, imparcialidad, objetividad y profesionalismo, serán principios rectores en el ejercicio de la función estatal...”- - - - -

- - - Como se desprende del artículo anterior, la misma Constitución del Estado prevé la participación de los partidos políticos en la organización y desarrollo de las elecciones del Estado con el fin de promover la participación del pueblo en la vida democrática y el ejercicio del sufragio libre y secreto, lo cual es de imposible realización con la negativa del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Colima, en el sentido de desconocer y no proporcionarnos el financiamiento público que servirá para que el partido político que represento busque el posicionamiento en el estado y con ello promueva la participación democrática en dicho estado. - - - - -

- - - Es tan evidente la equivocada y deficiente y por demás errónea interpretación que se le dio al artículo 55 fracción I y IV en comento, porque la autoridad pretende desconocernos la obtención del 1.5% de la votación que requiere el partido político en el Estado para ser reconocido como partido político y ser objeto de financiamiento público, lo que nos perjudica e impide la participación en el pueblo como una fuerza política y desarrollo de la democracia en el Estado de Colima. - - - - -

- - - Así mismo el artículo 36 fracción c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales dispone que los partidos políticos en este caso “Alianza Social” tendrá derecho a disfrutar de las prerrogativas y recibir el financiamiento público en los términos del artículo 41 de la Constitución General de la República y de este código para garantizar que los partidos políticos promueven la participación del pueblo en la vida democrática, contribuyan a la integración de la representación nacional y como organizaciones de ciudadanos, hagan posible el acceso de estos al

ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas principios e ideas que postulen y mediante el sufragio universal libre, secreto y directo”.-----

--- Por lo que se refiere al artículo 41 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con el numeral 116 fracción IV inciso f), la violación de estos preceptos, le causan perjuicios al partido político que represento, en el sentido de privarle de los beneficios económicos para el sostenimiento de las actividades ordinarias, ya que se nos está impidiendo dicha participación, al no contar con los instrumentos necesarios que nos permitan llevar a cabo las actividades de manera eficiente y eficaz.-----

--- En artículo 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los numerales contenidos por la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Colima, en sus artículos 2 y 86 Bis. Fracción I, señala que existe supremacía de nuestra Carta Magna sobre la Constitución local, razón por la cual debe de prevalecer lo previsto en la Constitución Federal y se tenga por observadas dichas disposiciones a favor de las garantías que el partido Político Alianza Social tiene, solicitando se dé una debida interpretación y aplicación de sus leyes locales, apegándose a las leyes federales, como lo es la Constitución Federal y el mismo Código Federal de Instituciones y procedimientos Electorales. Tal es la jerarquía que tiene la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que la propia Constitución del Estado Libre y Soberano del Estado de Colima, lo retoma en los artículos mencionados.-----

--- El artículo 55 fracción primera y cuarta del Código Electoral del Estado de Colima, al ser mal interpretado y aplicado por parte del órgano electoral del Estado de Colima, causa agravios y perjuicios irreparables al Partido Político Alianza Social, ya que si se esta cumpliendo con los requisitos de registro como Partido político en el Estado, no es concebible que el Consejo General de ese estado, el emitir su acuerdo, le prive de las prerrogativas a que tiene derecho como entidad de interés público, dejándole en un total estado de indefensión en el posicionamiento dentro del pueblo, impidiéndole con ello la intervención en la promoción del pueblo en la vida democrática, coartándole la posibilidad de pertenecer a los cargos de elección popular así como hace posible el acceso de los ciudadanos al ejercicio del poder público, de acuerdo a los principios e ideas que postula y mediante el sufragio universal, libre secreto y directo.-----

--- En cuanto al apartado que se señala como acuerdo primero causa agravios al Partido Alianza Social al excluirlo de los partidos que se mencionan que van a recibir financiamiento público, en cuanto mi representado después de las elecciones del 2 de julio del 2000, sí cubre el requisito de haber obtenido por lo menos el 1.5% de la votación exigida por la ley del estado de Colima, para ser participe en el financiamiento público a repartir.-----

--- En los puntos segundo y tercero indica la forma de repartición del financiamiento público y cuales son los partidos que se harán beneficiarios de dicho financiamiento, no se toma en cuenta al partido Alianza Social, situación por demás gravosa ya que la autoridad electoral no hace la diferenciación entre los partidos que obtuvieron el 1.5% exigido por la ley y la repartición en forma igualitaria entre éstos y la otra mitad entre los partidos que alcanzaron asignaciones.-----

--- Por lo que se refiere al punto cuarto tampoco se enlista al Partido Alianza Social en la repartición del 15% adicional que como máximo tienen derecho a recibir los partidos políticos para apoyar las actividades relativas a educación, capacitación, investigación socioeconómica y política y editoriales que se repartirá durante los meses de octubre, noviembre y diciembre del 2000.-----

- - - Es por demás evidente que el perjuicio que le causa al Partido Alianza Social, con la inexacta interpretación y por ende aplicación del multicitado precepto, motivo por el cual acudo en la vía y forma propuesta, manifestando la inconformidad del acuerdo por el cual se aplicó en forma equivocada y por demás dolosa en nuestro perjuicio, no apegándose al contenido de la Leyes Federales, Locales, al Convenio celebrado por la coalición denominada “Alianza Democrática Colimense” y a los Principios Generales del Derecho. -----

- - - Por último es de mencionarse que el actuar del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Coliman no obedece a los principios rectores que en dicho Instituto deben regir en cuanto a la Legalidad Imparcialidad, Objetividad, Certeza e Independencia que debe observarse para un mejor y claro proceder ante los partidos políticos, la ciudadanía colimense y sobre todo para un mejor enriquecimiento de la democracia”. -----

- - - VIII.- El Partido Alianza Social en el Estado de Colima, ofreció como Pruebas Documentales las siguientes: -----

- - - **1.- Las documentales públicas.-** Consistente en todas y cada una de actuaciones y documentos presentados ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Colima y que obran en sus archivos; como son: -----

- - - La copia simple del certificado que actualiza el registro del Partido Alianza Social otorgado en fecha 30 de junio de 1999 al Partido Político Nacional, expedida por el Secretario Ejecutivo, del Consejo General del Instituto Federal Electoral.-----

- - - Copia simple del acuerdo dictado por el Instituto Electoral del Estado de Colima, de fecha 28 de septiembre del 2000, por el cual se niega al Partido Alianza Social el financiamiento público, correspondientes a los gastos ordinarios.-----

- - - Copia simple del Convenio de Coalición firmado por la “Alianza Democrática Colimense” la cual fue integrada por los partidos políticos: del Trabajo, Centro Democrático, Alianza Social, Convergencia por la Democracia y Sociedad Nacionalista.-----

- - - Copia simple de la documentación que acredita la obtención del porcentaje de la votación obtenida por la coalición “Alianza Democrática Colimense” en las elecciones celebradas el 2 de julio pasado.-----

- - - **2.- La instrumental.-** Consistente en todas y cada una de las actuaciones que consten en el expediente, que se encuentra en poder del Instituto Electoral de dicho Estado.-----

- - - IX.- Obrar en el expediente de este recurso las siguientes pruebas: 1.- Copia certificada del Acta de la Décimo Octava Sesión Ordinaria del Consejo General del Instituto Electoral del Estado, de fecha veintiocho de septiembre del dos mil, 2.- Original de la Cédula de Notificación fijada en los Estrados de

la Autoridad Responsable el día dos de octubre del dos mil, suscrita por el C. LIC. EDUARDO HUMBERTO PINTO LEON, Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral del Estado,. 3.- Copia certificada del Registro del Partido Alianza Social ante el Instituto Federal Electoral, fechada el nueve de agosto del dos mil, suscrita por el LIC. FERNANDO ZERTUCHE MUÑOZ, Secretario Ejecutivo del citado Instituto, misma que a su vez está certificada por el LIC EDUARDO HUMBERTO PINTO LEON, en su carácter de Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado. 4.- Copia certificada del Resolutivo de fecha veintiocho de septiembre del dos mil, mediante el cual consta la no inclusión del Partido Alianza Social para recibir el Financiamiento Público anual que como prerrogativas tienen los partidos políticos 5.- Copia certificada del Acta de la Décima Segunda Sesión Extraordinaria del Consejo General del Instituto Electoral del Estado, de fecha doce de julio del dos mil, en la que en el punto sexto del Orden del día consta la forma en que fueron asignadas las Diputaciones por el principio de representación proporcional, y, 6.- Copia certificada del Convenio de Coalición Electoral de la "Alianza Democrática Colimense". A estas probanzas se les da valor probatorio pleno conforme lo disponen los artículos 366 fracción I, 367 fracción I, inciso a) y 368 fracciones I y II del Código Electoral del Estado. - - - - -

- - - X.- Es preciso recalcar que el recurso que nos ocupa es de orden y naturaleza electoral con legislación vigente propia al caso concreto, y que este Tribunal emite resoluciones en base a lo que dispone el Código Electoral del Estado, por lo que este Tribunal considera que la autoridad responsable en el procedimiento, no se ajustó conforme a derecho y a normas vigentes. - - - - -

- - - XI.- Es de advertirse que este Tribunal Electoral del Estado, no está facultado para resolver controversias de carácter constitucional, ni tampoco para declarar inconstitucional un artículo de nuestra Ley Electoral, debemos de aplicar el principio de legalidad que nos impone la Ley de la Materia en nuestra entidad federativa, que promulga su disposiciones legales de acuerdo a sus facultades soberanas.- - - - -

- - - XII.- A continuación este Tribunal realiza el siguiente análisis: - - - - -
Es pertinente destacar que el Recurso de apelación que nos ocupa se centra en dos grandes rubros concatenados entre sí, siendo uno el original y otro el derivado, a saber: - - - - -

- a).- La pérdida del registro y, consecuentemente, - - - - -
- b).- El no otorgamiento de financiamiento público anual ordinario.- - - - -

- - - A la luz de un sano criterio es de señalarse que, por lo que se refiere al primer inciso, el apelante de manera constante pretende demostrar que el Partido Alianza Social sí logró el 1.5% de la votación emitida el pasado 2 de Julio; invoca los preceptos legales, tanto locales como federales, que juzga fueron violados y aplicables a su caso para con ello, finalmente, arribar a

justificar que dicho partido sí es sujeto de recibir financiamiento público anual ordinario.- - - - -

- - - El apelado, por su parte, sustenta su actuación inicialmente en apego a la fracción I del Artículo 55 del Código Electoral del Estado, actuación que el apelante refuta, considerando que existe incorrecta interpretación; luego y en acatamiento de las fracciones IV y VIII del mismo artículo 55, procede a asignar a cada partido que considera tiene derecho, el financiamiento, distribuyéndolo según los rubros y de conformidad a lo que la ley de la materia le señala.- - - - -

- - - Ahora bien, profundizando en el análisis de la exposición de los agravios, se advierte que, conforme avanza la exposición, éstos adquieren mayor consistencia y, aunque en ningún momento hace referencia directa al inciso A) de la Cláusula Octava del Convenio que la Coalición presentó para participar en el reciente proceso electoral, se hace patente que dicha situación no era de su interés, puesto que no ignoraba que su 1.5%. de porcentaje, de acuerdo a la fórmula de asignación, distinto al 1.5% de la prelación, estaría siempre y cuando la Coalición obtuviera un 10% de la votación válidamente emitida.- - -

- - - Se confirma lo anterior cuando el apelante afirma categóricamente: - - - -

- - - “...pues una cosa es la prelación para la conservación del registro como partido político en el estado y otra es el porcentaje convenido para la obtención de cargos de elección”.- - - - -

- - - Idéntico al reforzamiento, para sus intereses, que se aprecia al no hacer mención al inciso A) de la Cláusula Octava del Convenio multicitado, que a la letra dice: - - - - -

“... OCTAVA.- La fórmula de asignación de los votos que obtenga la coalición será de acuerdo a la tabla que como Anexo No. 3 se integra al Convenio así como a los incisos A, B C., - - - - -

- - - A continuación se describe sólo el inciso A.- - - - -

- - - A).- Cualquier fracción de porcentaje excedente a los señalados en la tabla del anexo No.3 serán distribuidos equitativamente entre todos los partidos políticos que integran la coalición, de conformidad con la proporción que le fue asignada en el entero inmediato anterior. - - - - -

- - - El Consejo General del Instituto Electoral del Estado, en apego a lo previamente convenido por los partidos coaligados, realiza las operaciones matemáticas necesarias indicadas en la tabla que, para mayor ilustración del caso, los mismos partidos coaligados deciden denominar “TABLA DE DISTRIBUCION DE VOTOS”; en el renglón del 5% de porcentaje se establece un 3.50% para el Partido del Trabajo y un 1.50% para el Partido del Centro Democrático; el excedente se aplica a esos dos partidos, pues así lo

especifica el inciso A), para quedar finalmente en 3.64% y 1.56%, respectivamente. -----

- - - Así se observa que de esa manera, el Partido Alianza Social queda sin votos, tanto para la conservación del registro como para los efectos de la prelación, según criterio del Consejo General del Instituto Electoral del Estado, organismo electoral que indebidamente asimila dos conceptos diferentes, otorgándoles idéntico valor.-----

- - - Luego entonces, la invocación al reconocimiento del 1.5% de porcentaje de la votación devendría en frívola, si tal criterio fuera acertado. -----

- - - El inciso g) de la fracción II del Artículo 62 del Código Electoral del Estado refiere: -----

--- Art. 62, Fracción II:-----

--- El convenio de coalición contendrá: -----

--- a).-----

- - - g).- La prelación para conservar el registro de los PARTIDOS POLITICOS, en el caso de que el porcentaje obtenido por la coalición **no sea superior o equivalente a la suma de los porcentajes mínimos que cada uno de los partidos coaligados necesite para conservar su registro.** -----

- - - Existe, eso sí, estrecha relación entre el inciso f) del artículo 62 y el inciso a) de la Cláusula Octava, así como existe entre el inciso g) de la fracción II del Artículo 62 del Código Electoral del Estado y lo estipulado en la Cláusula Novena del Convenio de Coalición, pues la inclusión de esta última obedece precisamente a la exigencia de dicho artículo. -----

- - - De donde resulta considerar que son fundados los Agravios y los Conceptos de Violación citados con anterioridad, ya que el Consejo General del Instituto Electoral del Estado al desahogar el sexto punto del orden del día de la Décima Octava Sesión Ordinaria, de fecha veintiocho de septiembre del dos mil, erróneamente: -----

- - - 1.- Se apegó, única y exclusivamente, a lo que norma el procedimiento para el otorgamiento del Financiamiento Público Anual, conforme a las fracciones I, IV y VIII, del Artículo 55 del Código Electoral del Estado; -----

- - - 2.- Excluye y no considera al Partido Alianza Social, considerando que este Partido no era sujeto para recibir financiamiento público, por considerar que el partido recurrente no logró el 1.5% de la votación, en base a una incorrecta interpretación del inciso g) de la fracción II del Artículo 62 del Código Electoral del Estado y en relación a la Cláusula 9ª. Del Convenio de Coalición en una clara confusión entre prelación para conservación del registro y asignación de votos. -----

- - - Se evidencia, además, por la tabla de asignación de votos, considerada en autos como anexo 3 del Convenio de Coalición, que la aspiración de los partidos coaligados iba orientada, más que a la obtención de curules, a la conservación de su registro, llegado el momento, puesto que, por ejemplo si fuera acertada la interpretación del Consejo General del Instituto Electoral del Estado, al Partido Alianza Social le sería reconocido el 1.5%, siempre y cuando la Coalición obtuviera un 10% de la votación considerada como válida.-----

- - - Ahora bien, por lo hasta aquí expuesto, a plenitud queda demostrado que el Partido Alianza Social, de acuerdo a la fórmula de asignación, efectivamente queda sin derecho a financiamiento público ordinario anual en lo que se relaciona con lo que el Consejo General del Instituto Electoral del Estado, refiere como 2do. 50%, por no lograr ningún voto, de conformidad a la tabla respectiva, por lo que no se hace pronunciamiento especial.-----

- - - Más, sin embargo, en atención a la cláusula novena del Convenio de Coalición y al inciso g) de la fracción II del artículo 62 del Código Electoral del Estado, este Tribunal advierte que, al desaparecer la Coalición y siendo el porcentaje de asignación orientado a la fijación de cifras para la obtención de curules, no repugna considerar que el apelante sí tiene derecho a ser partícipe del primer 50% de los \$5'422,657.35, y al 15% adicional a que se refiere la fracción VIII del artículo 55, del Código Electoral del Estado, pues no se encuentra otro sentido a la expresión” ***si el porcentaje no es superior o equivalente...***; ya que la prelación es independiente en su origen y destino a la asignación. De esta manera el partido apelante sí obtiene el 1.5% requerido y por lo tanto conserva su registro. - - - -

- - - Con esta medida no se violenta el espíritu de la ley, ya que no es taxativa, ni enuncia ni se aprecia en ella “un todo o un nada”, pues alude a una suma de porcentajes del 1.5% que, al no igualarse o superarse, en el caso particular y por tratarse de 5 partidos coaligados se obtendría un 7.5%, por lo que necesariamente se acudiría a la prelación; en ese orden de ideas la Coalición alcanzó un porcentaje del orden del 5.20%; al desaparecer ésta, este porcentaje inicialmente sirve para determinar la asignación y posteriormente a la prelación, por lo que la suma de los porcentajes de los tres primeros partidos de la coalición, a saber PT, PCD y AS arroja 4.5 % en global.-----

- - - Además como lo señala el ya citado inciso g), se le permite, vía esta consideración, al partido Alianza Social, conservar su registro a nivel estatal.; De lo contrario tanto la inclusión de la cláusula 9ª del convenio como del inciso g) ya referido, no tendría motivo de ser.-----

- - - Cabe aclarar que la intención del apelante, en dos momentos de la exposición de sus agravios, pretende esta última posibilidad, ya que insiste en diferenciar asignación de prelación y en este sentido, como ha sido demostrado, el agravio resulta fundado.-----

- - - Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 372, 374 y demás relativos del Código Electoral del Estado de Colima, es de resolverse y al efecto se: - - - - -

- - - - - **RESUELVE:** - - - - -

- - - PRIMERO.- Por los razonamientos expuestos en los Considerandos de esta Resolución, se declaran fundados y procedentes los Agravios formulados en este Recurso, por el C. PEDRO ZEPEDA REGALADO, en su carácter de Presidente Provisional del Comité Ejecutivo Estatal y Comisionado Propietario del Partido Alianza Social en el Estado de Colima.- - - - -

- - - SEGUNDO.- Se revoca parcialmente, en relación con los resolutivos del primero al cuarto, la Resolución pronunciada por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado, en la Décima Octava Sesión Ordinaria, celebrada el día veintiocho de septiembre dos mil, dejando insubsistentes los efectos legales a que dio lugar, en cuanto a lo relacionado con el recurso de apelación que se resuelve en esta Sesión. - - - - -

- - - TERCERO.- De conformidad con lo establecido en los Considerandos de esta resolución, el Partido Alianza Social conserva su registro estatal ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado. En consecuencia, dicho órgano deberá llevar a cabo una nueva distribución del financiamiento público ordinario para el año dos mil uno, incluyendo los montos correspondientes a los meses de octubre, noviembre y diciembre del dos mil, en la que se incluya al Partido Alianza Social, otorgándole lo que le corresponda de acuerdo a lo establecido en este fallo, para lo que se le concede un plazo de cinco días a partir del en que le sea notificado el presente fallo, debiéndose informar a esta autoridad de su cumplimiento dentro de los tres días siguientes al en que sea llevada a cabo.- - - - -

- - - Notifíquese en los términos de Ley. - - - - -

- - - Así en definitiva lo resolvieron, por unanimidad, los Integrantes del Tribunal Electoral del Estado, en Sesión Pública Extraordinaria celebrada el día veinticinco de octubre del dos mil, Magistrados, LICDA. MARIA ELENA ADRIANA RUIZ VISFOCRI, LIC. ROBERTO CARDENAS MERIN, y LIC. GONZALO FLORES ANDRADE, Numerarios los dos primeros y Supernumerario en funciones de Numerario el tercero, fungiendo como Ponente el último de los mencionados, actuando con la C. LICDA ANA MARGARITA TORRES ARREOLA., Secretaria General de Acuerdos, que autoriza y da fe. - - - - -

LA MAGISTRADA PRESIDENTA

LICDA. MARIA ELENA ADRIANA RUIZ VISFOCRI

MAGISTRADO NUMERARIO

**MAGISTRADO SUPERNUMERARIO
Y NUMERARIO EN FUNCIONES**

LIC. ROBERTO CARDENAS MERIN

LIC. GONZALO FLORES ANDRADE

LA SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS

LICDA. ANA MARGARITA TORRES ARREOLA